



PODER JUDICIAL  
Honduras

*Secretaría General*

Tegucigalpa, M.D.C.,  
22 de abril de 2025

OFICIO No.-SGCSJ-947-2025



Licenciada  
**JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN**  
Oficial de Información Pública  
Su oficina.

Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Para su conocimiento y demás efectos, remito copia de los siguientes Acuerdos:

**ACUERDO N° PCSJ- 8-2025**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05-2024

"CORTE Y CONFORMADO DE TERRAZAS EN TALUD, UBICADO EN TERRENO POSTERIOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE TEGUCIGALPA" del 12 de marzo de 2025

**ACUERDO N° PCSJ-9-2025**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11-2024

"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CATERING PARA LOS EVENTOS DE LA ESCUELA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL" del 31 de marzo de 2025

**ACUERDO N° PCSJ-10-2025**

LICITACION PRIVADA NACIONAL N° 10-2024

"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE VIDRIOS EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES" del 24 de marzo de 2025

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente,

**DORIS SUYAPA FIGUEROA VALLADARES**  
**SECRETARIA POR LEY**





PODER JUDICIAL

**ACUERDO N° PCSJ-10-2025**  
**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 10-2024**  
**“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE VIDRIOS EN EL**  
**EDIFICIO JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 24 de marzo de 2025

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Privada Nacional N° 10-2024 “Suministro, instalación y desmontaje de vidrios en el Edificio Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes”.

**CONSIDERANDO**

1. Debido a la cantidad de vidrios fisurados al exterior del Edificio Judicial Oscar Armando Avila de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y que en algunos casos representan un peligro, es necesario realizar el cambio de los mismos en forma ordenada y cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas.
2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias. En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-398-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para el “Suministro, instalación y desmontaje de vidrios en el Edificio Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes”.
4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 0531-2024 de 24 de mayo de 2024, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-489/2024, de fecha 23 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad



## PODER JUDICIAL

Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.

6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 0531-24 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 24 de mayo de 2024, autorizó el inicio del proceso de "Suministro e instalación y desmontaje de vidrios en el Edificio Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes", bajo la modalidad de licitación privada, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
8. Mediante Oficio N° 464-ULPJ-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de "Suministro e instalación y desmontaje de vidrios en el Edificio Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes", se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
9. Mediante Memorando N° 0071-DCYS-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso en mención, sí se encuentra en el PACC 2024 en la línea N° 191, del formato inicial del PACC 2024 VI, con código GUBS 72121103.
10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 599-ULPJ-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente de la presente Licitación Privada Nacional.
11. Mediante Oficio N° 218-2024-DAJ-PJ de fecha 02 de agosto de 2024, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



## PODER JUDICIAL

12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Mediante Oficio N° 635-ULPJ-2024, de 12 de agosto de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la "Certificación de Calidad" del Pliego de Condiciones.
13. Mediante Oficio N° 36-2024-CPCP-PJ de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-26-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 946-ULPJ-2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del pliego de condiciones.
15. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 0002-2025 y auto de fecha 06 de enero de 2025, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se invitó a participar en el proceso de Licitación Privada Nacional N° 10-2024 "Suministro, instalación y desmontaje de vidrios en el Edificio Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes", a las Empresas siguientes: 1) Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA); 2) Laboratorio y Topografía, S. A. de C. V., (LABTOP); 3) Constructora Castillo Zuniga, S. de R. L.; y 4) Organización de Ingenieros Constructores, S. A. de C. V.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA); 2) Laboratorio y Topografía, S. A. de C. V., (LABTOP); 3) Constructora Castillo Zuniga, S. de R. L.; 4) Organización de Ingenieros Constructores, S. A. de C. V., (OINCO); y 5) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.
19. La recepción y apertura de las ofertas de Licitación Privada Nacional N° 10-2024 "Suministro, instalación y desmontaje de vidrios en el Edificio Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes", se realizó el 14 de febrero del año 2025, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando solo una empresa:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1	Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA)	L.907,765.30



## PODER JUDICIAL

20. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ N° 0190-2025 y Auto de Presidencia de fecha 24 de febrero de 2025, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Ingeniera **María José Aguilar Rodríguez**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Arquitecta **Scarlett Melisa Nuñez Amador** en representación del Departamento de Obras Físicas; Abogada **Saida Lizzeth Vargas Pavón**, de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Sharon Gisselle Merlo Baca** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
22. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por **UNANIMIDAD** de votos a la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA:**
- PRIMERO:** Adjudicar el presente proceso a la empresa: Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA) por un monto de **NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS**, (L.907,765.30), incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas.
- SEGUNDO:** Emplazar a la empresa Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA), para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación del acuerdo de adjudicación proceda a presentar lo siguiente: presentar en original o fotocopia autenticada la constancia de solvencia emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la constancia de solvencia extendida por la Procuraduría General de la Republica a favor de su representante legal de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración. Cualquier defecto u omisión que no sea subsanado en tiempo y forma, su oferta no será considerada.
23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ-259-25, de fecha 17 de marzo de 2025, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.



## PODER JUDICIAL

24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 73-2025-DAJ-PJ de fecha 17 de marzo de 2025, contenido del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...que procede la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación: ADJUDICAR el presente proceso de DONDE SE ADJUDICA: el presente proceso de Licitación Privada Nacional N° 10-2024 "Suministro, instalación y desmontaje de vidrios en el Edificio Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes", a la empresa: Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA), quien habiendo cumplido con todos los requisitos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se comprometen a ofrecer el servicio por un monto de NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS, (L.907,765.30), incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas ...".
25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



## PODER JUDICIAL

32. La adjudicación de los contratos de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
33. Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado: Que expresa “Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente”.
34. Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento: La Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o suministros, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley.
35. Artículo 53, del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.-
36. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...b) ... c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; c) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. en el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del artículo precitado, no hay más empresas evaluadas que puedan ocupar dichos lugares.



## PODER JUDICIAL

37. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Criterios para la Adjudicación. Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que, cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley. La empresa: **Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA)** ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ha superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal y técnica para ejecutar contratos de obra y suministro. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dicha empresa ante la Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicataria del presente proceso.
38. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
39. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
40. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
41. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento** equivalente al **quince por ciento (15%)** del monto contractual y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la entrega del suministro. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
42. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **GARANTÍA DE CALIDAD**: El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos del suministro



## PODER JUDICIAL

del servicio, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción del suministro del servicio, con una duración de doce (12) meses. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta cualquier defecto y/o falla ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

43. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
44. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
45. El proceso de Licitación Privada Nacional N° 10-2024 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE VIDRIOS EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S. A. DE C. V., (IACSA), es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

# PODER JUDICIAL

PORTANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Adjudicar el presente proceso a la empresa: INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S. A. DE C. V., (IACSA) por un monto de NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS, (L.907,765.30), incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas.

**SEGUNDO:** Emplazar a la empresa Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA), para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día



PODER JUDICIAL

siguiente de la Notificación del acuerdo de adjudicación proceda a presentar lo siguiente: presentar en original o fotocopia autenticada la constancia de solvencia emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S) y la constancia de solvencia extendida por la Procuraduría General de la Republica a favor de su representante legal de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración. Cualquier defecto u omisión que no sea subsanado en tiempo y forma, su oferta no será considerada. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO  
PRESIDENTA



*Michelle Alessandra Izaguirre Colindres*  
MICHELLE ALESSANDRA IZAGUIRRE COLINDRES  
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA

PODER JUDICIAL  
Honduras

